

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de caminos lo siguiente:—La empresa del canal de Castilla ha recurrido de nuevo á este Ministerio quejándose de los excesos que cometen los pueblos colindantes con los terrenos de la laguna de la Nava, bien introduciendo á pastar en ellos sus ganados, bien destruyendo las obras del canal ó desviando el curso de las aguas para regar con ellas sus heredades; y pide en consecuencia se dicten las mas eficaces providencias para reprimir semejantes abusos. Ya por Real orden de 22 de Noviembre de 1836 espedita á virtud de reclamaciones de la misma naturaleza tuvo á bien S. M. la Reina Gobernadora encargar la observancia de las ordenanzas y reglamentos relativos á la conservacion de las obras públicas, estableciendo la debida separacion entre lo gubernativo y lo puramente contencioso; mas la esperiencia ha dado á conocer que los Alcaldes de los pueblos no oponen algunas veces toda la energía necesaria contra tales desórdenes. En su vista quiere S. M. que los gefes políticos y alcaldes de los pueblos tengan muy presentes las facultades que para conservar el orden y proteger las propiedades les confiere la ley de 3 de Febrero de 1823, y que cumplan puntualmente lo prevenido en la precitada Real orden de 22 de Noviembre, cuyas disposiciones modificadas con arreglo al decreto de las Cortes de 22 de Octubre de 1837, que restablece el Tribunal supremo de apelacion de correos y caminos, son las siguientes. 1.ª Los gefes políticos en sus respectivas provincias, cuidarán de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la

conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos; navegacion, pesca, arbolados y demas adherentes de los canales caminos &c. 2.ª Los alcaldes de los pueblos exigirán, en el modo y forma que dichos reglamentos y ordenanzas prevengan, las multas señaladas á los contraventores, á consecuencia de las denuncias que ante ellos se hicieren. 3.ª Si los alcaldes se negaren á aplicar y exigir las multas correspondientes, deberán los guardas dar parte á su inmediato gefe para que este lo ponga en conocimiento del gefe político á fin de que acuerde lo conveniente segun los casos. A esta autoridad podrán tambien acudir los particulares que se creyeren agraviados por la cantidad de la multa ó por el comportamiento de los alcaldes y guardas. 4.ª Los gefes políticos remitirán á todos los Alcaldes en cuya jurisdiccion haya obras públicas de las mencionadas, las ordenanzas, reglamentos y demas disposiciones vigentes para su cumplimiento, debiéndose fijar en los parajes mas notables para que nadie alegue ignorancia. 5.ª Los jueces de primera instancia conocerán de todos los negocios contenciosos con apelacion al Tribunal supremo de apelaciones de correos y caminos; en el concepto de que en donde haya dos ó mas Jueces de primera instancia, tendrán prevencion en el conocimiento de tales causas. S. M. espera que los alcaldes y demas á quienes corresponda no darán lugar á que se les exija la responsabilidad por su negligencia en la imposicion y exaccion de multas, arresto de transgresores y entrega de ellos á los Jueces competentes; en el concepto de que en caso necesario pueden valerse de la fuerza, pidiendo auxilio á los gefes militares. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia y cumplimiento de los ayuntamientos de la misma. Zaragoza 31 de Agosto de 1839. Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Relacion circunstanciada de las libranzas y obligaciones aceptadas que se hallan pendientes de pago en la Tesorería de esta provincia en fin del espresado mes, la cual forma la Contaduría de la misma, cumpliendo con lo mandado en Real órden de 11 del referido mes de Abril, á saber.

Libranzas de la Direccion general de Rentas.

Li-bran-zas.	Sus fechas.	Nú-mero	Plazo.	Dia de su ven-ci-miento.	Rentas ó ra-mos sobre que han girado.	Rs. pp.
I	2 de Noviembre de 1836.	3382	á 30 fecha.	2 Diciemb. 1836.	Todas rentas.	36.000,
I	12 de idem idem.	3422	á 30 idem.	12 idem idem.	idem	30.000,
I	idem	3452	á 60 id.	12 Enero 1837.	idem	30.000,
I	1.º Diciembre idem.	3500	á 30 id.	30 Diciemb. 1836.	idem	30.000,
I	2 idem idem.	3506	á 30 id.	31 idem idem.	idem	20.000,
I	4 Enero de 1837.	23	á 60 id.	4 Marzo 1837.	idem	60.000,
I	5 Setiembre idem.	2362	á 25 id.	30 Setiemb. idem.	Medio diezmo	60.000,
I	idem idem.	2363	á 25 id.	idem idem.	idem	40.000,
I	idem idem.	2446	á 30 id.	5 Octubre idem.	idem	40.000,
I	idem idem.	2447	á 30 id.	idem.	idem	60.000,
I	13 idem idem.	2610	á 50 id.	1.º Noviem. id.	idem	50.000,
I	idem idem.	2611	á 50 id.	idem.	idem	50.000,
I	idem idem.	2697	á 60 id.	11 idem idem.	idem	50.000,
I	idem idem.	2698	á 60 id.	idem.	idem	50.000,
I	15 idem idem.	2728	á 50 id.	3 idem idem.	idem	30.000,
I	idem idem.	2729	á 50 id.	idem.	idem	20.805,
I	idem idem.	2730	á 50 id.	idem.	idem	50.000,
I	idem idem.	2731	á 50 id.	idem.	idem	30.000,
I	idem idem.	2735	á 60 id.	13 idem idem.	idem	40.000,
I	idem idem.	2736	á 60 id.	idem.	idem	30.000,
I	idem idem.	2737	á 60 id.	idem.	idem	30.000,
I	idem idem.	2738	á 60 id.	idem.	idem	50.000,
I	12 Octubre idem.	2863	á 30 id.	12 idem idem.	idem	30.000,
I	idem idem.	2920	á 35 id.	17 idem idem.	idem	30.000,
I	7 Noviembre idem.	3075	á 65 id.	10 de Enero 1838.	idem	35.000,
I	idem idem.	3116	á 70 id.	15 idem idem.	idem	35.000,
I	29 Mayo de 1838.	318	15 Junio 838.	15 Junio idem.	Todas rentas.	95.500,
I	29 Junio idem.	537	15 Julio id.	15 Julio idem.	idem	95.500,
I	30 de idem idem.	578	á 25 dias fecha.	25 idem idem.	idem	42.960,
I	7 de Julio idem.	675	15 Agosto 1838.	15 de Agosto idem.	idem	95.500,
I	13 de idem idem.	773	á 3 meses fecha.	13 Octubre idem.	Medio diezmo	79.996,
I	idem idem.	774	idem.	idem.	idem	400.000,
I	3 de Agosto idem.	866	30 Octubre 838.	30 idem idem.	idem	190.000,
I	9 de idem idem.	909	31 Agosto id.	31 Agosto idem.	Todas rentas.	56.450,
I	17 de idem idem.	950	30 Noviem. id.	30 Noviem. idem.	Medio diezmo	101.000,
I	20 idem idem.	960	A la vista.	idem	idem	17.639,28
I	25 de idem idem.	1008	15 Setiemb. 1838	15 Setiembre 1838.	Todas rentas.	85.880,
I	29 de idem idem.	1057	A la vista.	idem	Medio diezmo	1.256,10
I	idem idem.	1058	idem	idem	idem	1.095,32
I	26 Setiembre idem.	1270	28 Febrero 839.	28 Febrero 1839.	idem	92.000,
I	idem idem.	1271	idem.	idem.	idem	80.000,
I	idem idem.	1272	idem.	idem.	idem	86.000,
I	idem idem.	1273	idem.	idem.	idem	88.000,
I	idem idem.	1274	idem.	idem.	idem	73.000,
I	27 Setiembre idem.	1340	A la vista.	25 Octubre 1838.	Todas rentas.	56.450,
I	26 Octubre idem.	1508	idem.	idem	idem	56.000,
I	6 Diciembre idem.	1656	á 30 dias fecha.	6 Enero 1839.	idem	56.000,
I	16 Enero de 1839.	104	á 20 id.	5 Febrero idem.	idem	56.020,
I	15 Febrero idem.	197	A la vista.	27 idem idem.	idem	56.000,
I	23 Abril idem.	519	á 30 dias fecha.	23 Mayo idem.	idem	3.100,

Libranzas de la Direccion general del Tesoro público.

I	2 Abril de 1836.	541	En todo Abril de 1836.	Productos líquidos.	23 000
I	12 de Diciembre idem.	1419	En todo Diciembre id.	idem	18 000
I	19 de Enero de 1837.	76	En todo Enero de 1837.	idem	18 000
I	29 Noviembre idem.	3329	10 de Diciembre de id.	idem	13 000
I	idem	3338	20 de idem idem.	idem	646
I	idem	3339	Idem idem idem.	idem	6 000
I	idem	3341	Idem idem idem.	idem	23 000
I	idem	3351	30 idem idem	idem	1 000
I	idem	3354	Idem idem idem.	idem	10 100
I	8 de Febrero de 1838.	798	En todo Febrero de 1838.	idem	320
I	6 de Marzo de idem.	1231	En todo Marzo de id.	idem	649
I	11 Mayo idem.	2158	En todo Mayo de idem	idem	500
I	idem.	2162	idem	idem	6 310
I	13 Junio idem.	2730	En todo Junio de idem.	idem	4 500
I	6 de Julio id.	3065	En todo Julio idem.	idem	30 000
I	9 de Agosto idem.	3640	En todo Agosto idem.	idem	3 000
I	11 de idem idem.	3803	En idem idem	idem	100
I	idem	3806	En idem	idem	1 444
I	idem	3808	En idem	idem	1 400
I	idem	3811	En idem	idem	15 000
I	idem	3812	En idem	idem	11 663
I	idem	3813	En idem	idem	10 500
I	6 de Setiembre idem.	4246	En todo Setiembre idem.	idem	30 000
I	10 de idem idem.	4307	En idem	idem	1 305
I	idem	4311	En idem	idem	500
I	idem	4313	En idem	idem	3 460
I	idem	4314	En idem	idem	2 400
I	idem	4315	En idem	idem	12 412
I	idem	4316	En idem	idem	6 600
I	6 de Octubre de idem.	4792	En todo Octubre idem.	idem	30 000
I	idem	5035	En idem	idem	12 000
I	9 de idem idem.	5041	En idem	idem	3 000
I	idem	5044	En idem	idem	5 771
I	idem	5050	En idem	idem	9 894,20
I	29 de idem idem.	5444	En todo Noviembre idem.	idem	2 000
I	idem	5445	En idem	idem	2 000
I	idem	5446	En idem	idem	2 000
I	idem	5447	En idem	idem	2 000
I	idem	5448	En idem	idem	2 000
I	idem	5449	En idem	idem	2 600
I	idem	5450	En idem	idem	2 600
I	29 de Octubre de 1838.	5451	En todo Noviembre de 1838.	idem	2 600
I	idem	5452	En idem	idem	2 600
I	idem	5454	En idem	idem	3 000
I	idem	5455	En idem	idem	3 000
I	idem	5456	En idem	idem	3 000
I	idem	5457	En idem	idem	3 000
I	idem	5458	En idem	idem	3 000
I	20 de Noviembre idem.	5854	En idem	idem	3 000
I	6 Diciembre idem.	5906	En todo Diciembre idem.	idem	25 864
I	13 idem idem.	6251	En idem	idem	2 000
I	idem	6252	En idem	idem	2 000
I	idem	6253	En idem	idem	2 000
I	idem	6255	En idem	idem	3 000
I	idem	6256	En idem	idem	3 000
I	6 de Febrero 1839.	648	En todo Febrero de 1839.	idem	30 000
<i>Libranzas de la Direccion general de la caja de amortizacion.</i>					
I	21 de Marzo de 1839.	124	A la vista.	Productos líquidos.	6 000

Suma total. 3.410.461,20

Notas. Se ha omitido estampar los nombres de las personas á cuyo favor se hallan giradas las libranzas que anteceden porque de la mayor parte de ellas se ignora el último tenedor y también por hacer menor complicada la redaccion del estado para su publicacion; en la inteligencia de que las oficinas estan prontas á facilitar los datos que aclaren cualquier duda que pudiese ofrecerse al público.

El órden con que aparecen marcados los giros de las respectivas direcciones generales es el mismo de preferencia que ha acostumbrado darse segun los productos y rentas sobre que fueron giradas; pero debe advertirse que con arreglo á las órdenes y disposiciones vigentes las que han de satisfacerse con antelacion á las demas, son las destinadas á obligaciones militares, por el órden riguroso de fechas, y concluido que sea el pago de las contrata celebradas para la subsistencia del ejército. Zaragoza 15 de Mayo de 1839 = Pascual de Unceta.

Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Zaragoza.

Relacion de las libranzas que se hallan pendientes de pago en la Comision principal de esta Provincia, formada con arreglo á lo prevenido en Real orden de 21 de Abril último á saber.

<i>Número de las libranzas.</i>	<i>Fecha de su expedicion.</i>	<i>Idem de su vencimiento.</i>	<i>Su importe.</i>	<i>Corporacion ó persona á cuyo favor se hallan estendidas.</i>
485	20 de Julio de 1837.	18 Setiembre 1837.	90.000	Direccion del Tesoro.
460	24 Abril 1838.	24 Junio 1838.	67.000	idem idem
506	24 id. id.	24 Agosto id.	59.000	idem idem
507	24 id. id.	24 id. id.	66.000	idem idem
569	17 Mayo id.	17 Setiembre id.	125.000	idem idem
616	17 id. id.	17 Octubre id.	125.000	idem idem
678	30 Junio id.	17 Noviembre id.	200.000	idem idem
732	13 Julio id.	10 Diciembre id.	90.000	idem idem
979	30 Octubre id.	30 Marzo 1839.	70.000	idem idem
1.010	30 id. id.	29 Abril id.	75.000	idem idem
			<hr/>	
<i>Pagado á cuenta de la libranza número 485.</i>			967.000	
			25.000	
			<hr/>	
			942.000	

Se ha omitido estampar los nombres de las personas á cuyo favor se hallan giradas las libranzas que anteceden; porque de la mayor parte de ellas se ignora el último tenedor. Zaragoza 27 de Julio de 1839 = P. A. D. S. C. = Miguel Roched.

Bernardino Cabrero, escribano de S. M., notario del reino y del juzgado de primera instancia de la ciudad de Zaragoza &c. Certifico: Que en el pleito ejecutivo que pende en el juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad ante el Sr. juez D. José Montaldo por mi testimonio instado por D. Agustin Piazuolo de esta vecindad, contra Mariano Pueyo y Maria Millan, cónyuges vecinos de Juslibol, debiendo citarse de remate á los demandados, resultó haber fallecido la Maria Millan, é ignorarse quienes sean sus herederos: á instancia del demandante se ha provisto auto para citarlos por edictos; y en su cumplimiento se cita, llama y emplaza por este primer edicto, y término de nueve dias á dichos herederos, en la inteligencia que si compareciesen, se les oirá y guardará justicia en lo que la hubieren; y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que conste de orden y mandamiento de dicho Sr. juez, libro la presente en Zaragoza á 21 de Julio de 1839. = En testimonio de verdad. = Bernardino Cabrero.

Administracion Diocesana de Zaragoza. = En Real orden de 13 de Junio último se manda separar el derecho de aguas de las tierras regantes de los canales imperial y de Tauste, de los del diezmo y primicia correspondientes á las mismas tierras, los cuales deberán entregarse directamente por los cosecheros á los perceptores de estos derechos. En su virtud se hace saber á los contribuyentes de esta capital, y á los de los pueblos del distrito de Garrapinillos, para que puedan presentarse en esta Administracion, situada en el Palacio Arzobispal, á verificar el pago que les corresponda bajo la base que se estampa en el Boletin oficial de esta provin-

cia del 29 de Junio ya citado. Zaragoza 1.º de Agosto de 1839. = P. A. D. S. A. P. = Pedro de Echenique.

En el pueblo de Rivas partido judicial de Ejea de los Caballeros se halla vacante la plaza de cirujano cuyo funcionario reúne el encargo de fiel de fechos, maestro y sacristan. Su dotacion al todo consiste en diez y siete cahices de trigo buenos, una fanega mas por cada niño que acude á la escuela; 700 rs. vn. en dinero, casa franca y un huerto de regadío con agua viva. Cualquiera persona que aspire á su desempeño podrá dirigir la solicitud, porte franco, al Alcalde del mismo hasta el dia quince de Agosto próximo que se proveerá.

La conduta de médico de Castejon de Valdejausa se halla vacante desde S. Miguel de Setiembre próximo; su dotacion anual es 4400 rs. vn.; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto inmediato, en cuyo dia se proveerá.

El magisterio de 1.ª educacion del lugar de Remolinos con el órgano, se halla vacante cuya dotacion consiste ademas de algunas lecciones particulares en 1.500 rs. vn. entregados por su ayuntamiento y seis cahices de trigo de sus vecinos. El aspirante ademas de reunir ambas circunstancias de maestro y organista, ha de unir igualmente las de adesion al legítimo trono de Isabel II y libertades patrias, los que quieran pretenderlo dirigirán sus solicitudes al secretario del ayuntamiento franco de porte hasta el 15 del corriente mes de Agosto en que se proveerá.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.